



Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista **Marco Arana Zegarra**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:



LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA Y CREA EL REGISTRO DE PROFESORES UNIVERSITARIOS SANCIONADOS POR ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto crear un registro de profesores sancionados por actos de acoso u hostigamiento sexual, así como modificar la ley universitaria con la finalidad de que los profesores que hayan sido sancionados penalmente por el delito de acoso, tipificado en el artículo 151-A, sean destituidos de sus cargos.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 90° y 95° de la Ley 30220

Modifíquese los artículos 90° y 95° de la Ley 30220, lo cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 90. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

En los casos que involucren un presunto hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, el docente separado no podrá ser contratado por

otra universidad hasta que exista un pronunciamiento sobre el fondo por parte de la autoridad competente.

Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- 95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- 95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- 95.4 Haber sido condenado por delito doloso.
- 95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- 95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- 95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, **así como actos que se encuentren tipificados en el Artículo 151-A del Código Penal que regula el delito de acoso.**
- 95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- 95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- 95.10 Otras que establezca el Estatuto.”

Artículo 3°. Incorporación de la décimo primera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220

Incorpórese la décimo primera disposición Complementaria Final en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)”

DECIMO PRIMERA. Registro Nacional de Profesores Universitarios Sancionados por Hostigamiento Sexual o Acoso.

Créese el Registro Nacional de Profesores Universitarios Sancionados por Hostigamiento Sexual o Acoso. El referido registro tendrá que ser publicado en la página web de la SUNEDU y en la página web de todas las universidades, sean públicas y privadas.

En caso que universidades, sean estas públicas o privadas, decidan contratar a algún profesor que forme parte del referido registro, se deberá emitir una declaración en el cual señalan que contratan al profesor a sabiendas de que está en el registro.

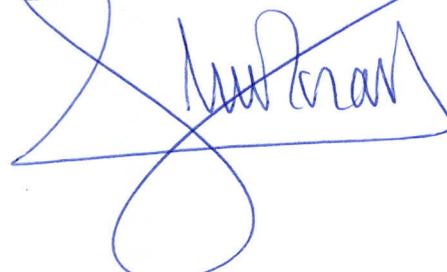
En caso la universidad no realice el pronunciamiento, la SUNEDU establecerá la sanción respectiva, para lo cual hará, en un plazo no mayor de 30 días, las modificaciones que sean necesarios para establecer tal supuesto como una infracción pasible de sanción."



MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República



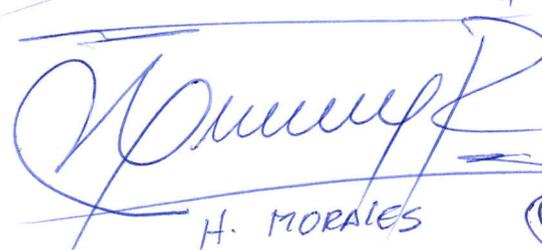
EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República



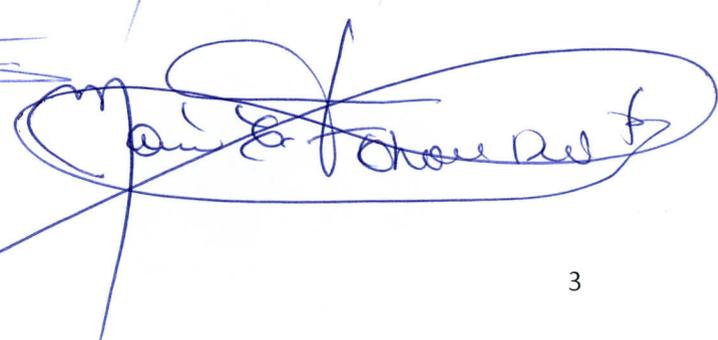
H. MORALES



HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO PRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD



H. MORALES

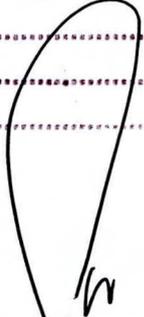


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,15.....de.....ENERO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3499 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
.....
.....



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARRAQ
.....

.....
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la iniciativa legislativa

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad crear el Registro Nacional de Profesores Universitarios Sancionados por Hostigamiento Sexual o Acoso (en adelante Registro), así como prohibir la contratación de profesores que hayan sido separados preventivamente por una investigación en curso por la presunta comisión de hostigamiento sexual o acoso. De esta manera, se pretende alertar a las demás universidades y a la ciudadanía en general de qué profesores han sido sancionados por esos conceptos, desincentivando su contratación en otras universidades. Todo esto teniendo como objetivo disminuir la posibilidad de que existan víctimas de hostigamiento sexual.

Contexto y antecedentes

Actualmente, es similar la cantidad de mujeres y hombres que se encuentran cursando estudios universitarios en el Perú¹. Sin embargo, esta aparente paridad entre hombres y mujeres que ya se ve materializada en la cantidad de alumnos que cursan estudios universitarios, aún no se ha visto reflejada en las propias relaciones de poder que existen dentro de las mismas universidades.

Es decir, este dato fáctico no ha sido acompañado, lamentablemente, de un cambio en la mentalidad de muchos de las y los profesores ni de la manera en la cual interactúan profesores/as y alumnxs. Estas relaciones se siguen estructurando, aunque cada vez menos, sobre la base de esquemas mentales en donde predomina el machismo, la ficción de la superioridad del hombre frente a la mujer, así como la cosificación de la mujer.

La problemática del hostigamiento sexual tiene que ser analizada desde una perspectiva de género, la misma “que explica y sustenta que su origen y evolución reside en las desigualdades sociales, históricas y culturales entre varones y mujeres”².

¹ Véase: <https://www.sunedu.gob.pe/sibe/>

² MIMP. 2012, *Hostigamiento sexual en varones y mujeres universitarios* (informe). Lima, p. 13.

En un Informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en torno a la problemática del hostigamiento sexual en universidades, señalan que:

“Según la psicóloga María José Lubertino, por un lado, el hostigamiento sexual fortalece el estereotipo y desequilibrio cultural del hombre productor dominante y de la mujer reproductora sumisa, reduciéndola a la mujer a objeto sexual y negándole el derecho de actuar en espacios considerados masculinos y, al mismo tiempo, absuelve a los hombres de una mayor responsabilidad en el ámbito de la reproducción. Para la especialista, el fenómeno no solo responde a diferencias de poder real, sino también al poder cultural. La mayoría de víctimas de hostigamiento sexual son mujeres.”³

Sin embargo, a pesar de este carácter estructural que explica en gran parte el problema del hostigamiento sexual, también existe una mayor predisposición por parte de la ciudadanía de analizar las cosas desde una perspectiva de género. Es en parte por esta razón por la cual son cada vez más frecuentes las denuncias públicas de alumnas de universidades en donde señalan que han sido objeto de acoso u hostigamiento sexual en sus distintas modalidades por parte de profesores.

Cada vez encontramos más mujeres empoderadas que están preparadas y dispuestas para denunciar el hostigamiento sexual del que muchas de ellas son testigos o víctimas. Esto no quiere decir que el fenómeno del acoso u hostigamiento sexual en las universidades sea una práctica reciente. Simplemente quiere decir que, debido al contexto y a un sin número de mujeres valientes, es que este tema se ha puesto de relieve en el debate público.

Evidentemente, la visibilización del acoso en las universidades forma parte de un cambio mucho más amplio que pasa por la lucha de movimientos feministas, y de las mujeres en general, contra un sistema patriarcal y opresor. Lucha que pasa por deconstruir estereotipos y que, a su paso, va evidenciando tanto las impunidades endémicas que han formado parte del modus operandi de nuestra sociedad, así como la manera en la cual muchos males elementales han interactuado en las instituciones de educación superior.

Según Amnistía Internacional, sin embargo, muchas jóvenes no denuncian el acoso sexual, ya que muchas de ellas no identifican que están siendo víctimas de algún tipo de acoso⁴. Además, muchas de las

³ MIMP. 2012, *Hostigamiento sexual en varones y mujeres universitarios* (informe). Lima, p. 13.

⁴ Véase: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/02/4864/el-acoso-sexual-en-las-universidades>

que sí se dan cuenta no lo denuncian ya que perciben que su situación podría empeorar en caso denuncien, toda vez que las universidades, en líneas generales, tienden a proteger a sus docentes. En este mismo sentido, muchas otras no denuncian debido a que no existen mecanismos adecuados para canalizar este tipo de denuncias.

Hasta el mes de julio de 2018, según la SUNEDU, se habían reportado siete denuncias contra acosadores en universidades del país⁵. Sin embargo, de las recientes asambleas universitarias que se han llevado a cabo en distintas universidades del país, convocadas específicamente para ver el tema de acoso, nos podemos dar cuenta que esas siete denuncias no son un claro reflejo de lo que realmente está ocurriendo. Existe una cifra oculta de acoso muy grande.

Dificultades en torno al hostigamiento sexual

El acoso u hostigamiento sexual es una expresión de violencia “que ocurre en diferentes contextos, que visibiliza la posición de desigualdad y del ejercicio del poder, en donde la condición de género desempeña un papel central”⁶, toda vez que la mayoría de personas que sufren acoso son mujeres, en donde, lamentablemente, existe una capacidad del victimario de erigirse como una amenaza⁷.

Es necesario profundizar en “la comprensión de las relaciones de género y los mecanismos que generan, toleran y reproducen la violencia en ámbitos de educación superior”⁸. Si es que no se estudia esto, cualquier tipo de medida estará destinada al fracaso.

En torno a la identificación del acoso existen una serie de problemas que no se presentan exclusivamente en Perú, sino que son problemas transversales en muchos países de América.

Por ejemplo, en una investigación de México se señala que “son muy pocos los casos que se atreven a denunciar tales hechos por la costumbre que convierte a las víctimas en culpables, sumado a la

⁵ Véase: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/enemigo-universidad-acoso-sexual-hostigamiento-aulas-noticia-533878>

⁶ ECHEVERRÍA, Revelín y Leticia PAREDES. “Acoso y hostigamiento sexuales en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo”. *Enseñanza e investigación en Psicología*. Xalapa, volumen 22, num 1, pp. 14-26.

⁷ Véase: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/02/4864/el-acoso-sexual-en-las-universidades>

⁸ Farrera, R. A. M. El silencio de las universidades frente al acoso y hostigamiento sexual. http://www.crim.unam.mx/congresoviencias/sites/default/files/Mesa%2012_Evangelista.pdf

tendencia tradicional de autoridades universitarias de ocultar ese tipo de delitos en nombre del prestigio de la institución”⁹.

Un ejemplo paradigmático de este tipo de encubrimiento sistemático y patológico ocurre en una Universidad en Bolivia, en donde en la escuela de sociología existe un cartel titulado “Árbol del Acoso”, en donde dice:

“En la UAGRM los docentes me acosan, los compañeros me culpan y la universidad los encubre”¹⁰

Esta frase es sumamente ilustrativa del problema del acoso u hostigamiento sexual en entornos universitarios. Más allá del serio problema que implica el darse cuenta que uno está siendo víctima de acoso en esta sociedad, las víctimas tienen que enfrentarse a un sistema que considera que si alguien es víctima de acoso es porque “se la busco” o “porque se puso en un escaparate”, siendo sujeto de burla y de un proceso de re victimización por parte de sus compañeros.

De un estudio hecho por la CEPAL en universidades de Colombia Ecuador y Perú, un 20% de las personas entrevistadas manifiestan haber sido víctimas de algún tipo de hostigamiento sexual, siendo el más común el de tipo verbal. De este 20 % de personas que percibieron que estaban siendo acosadas, un 26.1% señala que el victimario fue un profesor¹¹.

Según Amnistía Internacional, los estudiantes identificaron las siguientes conductas como propias del acoso de docentes frente a estudiantes:

- Comentarios relativos al cuerpo de un(a) estudiante dichos por un profesor(a) dentro del aula; comentarios por parte del docente acerca de la vida sexual de un(a) estudiante;
- Miradas del profesor(a) al cuerpo de un(a) estudiante; exhibición de objetos o dibujos sexualmente sugestivos por parte del profesor(a);
- Propuestas del profesor(a) para tener una cita romántica (salir) con un(a) estudiante;
- Caricias físicas del profesor(a) al estudiante;
- Llamadas telefónicas o cartas del docente que insinúen invitaciones amorosas o sexuales;
- Que el docente sujete, arrincone y obligue a tener contacto físico no deseado;

⁹ ECHEVERRÍA, revelín y Leticia PAREDES. “Acoso y hostigamiento sexuales en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo”. *Enseñanza e investigación en Psicología*. Xalapa , volumen 22, num 1, p. 17.

¹⁰ Véase: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/02/4864/el-acoso-sexual-en-las-universidades>

¹¹ Véase: <https://www.amnistia.org/ve/blog/2018/02/4864/el-acoso-sexual-en-las-universidades>

- Propuestas del profesor(a) para tener relaciones sexuales con un(a) estudiante;
- Utilización por parte del profesor(a) de chantajes (por ejemplo, con notas) para obtener favores sexuales de un (a) estudiante.

Un dato alarmante respecto a este tipo de acoso en Perú es que la percepción de que el acoso es responsabilidad de la acosada alcanza el 48.6%. En un entorno en que la mitad de las personas consideran que el acoso es inducido por la persona acosada, las posibilidades de que se alcance justicia son bajísimas.

Definitivamente, la incorporación en el debate universitario desde un punto de vista crítico, de las desigualdades sociales y sexuales¹², así como la incorporación de la perspectiva de género ha generado que los estudiantes sean cada vez más conscientes de los problemas que se generan en una sociedad machista como la peruana, en donde la cosificación de la mujer es, salvo algunas excepciones, la regla.

Son muchas las razones que podemos encontrar de por qué las alumnas/os no denuncian los casos de acoso que sufren, muchas de ellas cotidianamente. A manera ilustrativa, podemos señalar tres:

- 1. Falta de adecuados canales de denuncias que establezcan procedimientos claros a seguir cuando se trate de este tipo de denuncias.**
- 2. La normalización de los actos de acoso u hostigamiento sexual.**

Por décadas las estudiantes universitarias se han visto involucradas en una serie de actos de acoso u hostigamiento que han perturbado su adecuado desenvolvimiento en el ámbito personal y académico. Los comentarios incómodos por parte de profesores, muchas veces con connotación sexual, caricias innecesarias o insinuaciones o invitaciones a salir han sido la práctica habitual de muchos profesores que, abusando la posición de poder en la cual se encontraban, materializaban actos que de una manera patológica consideraban normales.

En este contexto de perpetuo abuso, muchas de las personas que lo sufrían lo asumían como una realidad frente a lo cual no podían

¹² ECHEVERRÍA, Revelín y Leticia PAREDES. “Acoso y hostigamiento sexuales en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo”. *Enseñanza e investigación en Psicología*. Xalapa , volumen 22, num 1, p. 17.

escapar. Por lo tanto, en una suerte de mecanismo de defensa, muchas mujeres pensaban que no podían hacer nada al respecto, por lo que se limitaban a restringir al máximo posible el contacto con este tipo de profesores o aceptaban el acoso como algo necesario.

3. Represalias por parte de los denunciados

Muchas veces, las mujeres que se atrevían a hacer este tipo de denuncias terminaban siendo víctimas de represalias por parte de los acosadores.

Los profesores, como es evidente, se encuentran en una posición de ventaja frente a la víctima, el profesor cuenta con un aparato y con colegas que están dispuestos, en mucho de los casos, a encubrirlo.

Consecuencias del hostigamiento sexual

En un estudio hecho en España se clasifican en dos los ámbitos en los cuales se manifiestan las consecuencias del acoso, unas son las consecuencias psicosociales relevantes para la vida profesional, y la otra las consecuencias psicosociales para la vida personal de la víctima. Así, partiendo de esta distinción podríamos encontrar los siguientes efectos¹³:

Respecto a las consecuencias psicosociales relevantes para la vida profesional:

- Sentimiento que no está capacitada para cumplir sus metas
- Sentimientos de inseguridad
- Bajo rendimiento académico
- Disminución de la capacidad de interacción
- Satisfacción respecto a su desempeño como estudiante
-

Respecto a las consecuencias psicosociales para la vida personal:

- Efectos sobre su bienestar psicológico
- Relaciones con su familia
- Baja autoestima
- Desgano
- Palpitaciones, ataques de pánico, etc.

¹³ Bosch, E., Ferrer, V. A., Navarro, C., Ferreiro, V., Ramis, M. C., Escarrer, C., & Blahopoulo, I. (2012). El acoso sexual en el ámbito universitario: elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención. *Madrid: Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad*, p. 48.

Está claro que las consecuencias son subjetivas y que dependerán, por un lado, de la intensidad o gravedad del evento traumático, así como de las estrategias propias con las que cuenta cada persona para poder afrontar este tipo de situaciones. Sin embargo, lo que sí está claro es que los potenciales daños de las conductas de hostigamiento sexual son muy relevantes.

Este daño potencial crece exponencialmente si es que el victimario sale impune o es protegido por la institución educativa. Esto puede generar un resentimiento profundo en la víctima ocasionando daños que son muy difíciles de superar.

No es el objetivo de la presente exposición de motivos el hacer un análisis científico de las consecuencias del hostigamiento sexual en universidades, sin embargo, sí resulta imperativo ser conscientes de las graves consecuencias que estos hechos pueden generar, más aún si son seguidos por un contexto de impunidad.

Hacia una adecuada identificación y sanción del acoso

En el Perú, por lo menos normativamente, han existido grandes avances en torno a la protección del acoso u hostigamiento sexual en general y particularmente en el ámbito universitario.

Recientemente, a través del Decreto Legislativo 1410 publicado en el peruano el 12 de setiembre del presente año, se introdujeron una serie de modificaciones que tienen como objetivo mejorar el tratamiento frente actos de hostigamiento y/o acoso.

Dentro de los avances podemos identificar que se han incorporado como tipos penales autónomos el acoso, el acoso sexual, el chantaje sexual, entre otros. Además, también se modificó el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual que contempla la ley 278942.

De las modificaciones que sufrió la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (Ley 27942), una de las más importantes es la modificación del concepto de hostigamiento sexual, el concepto actual señala que:

“El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.

En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni reiterancia de la conducta.”

Este concepto de hostigamiento sexual es adecuado toda vez que recoge de una manera más fidedigna lo que sucede en la realidad. No se requiere reiteración para que se configure el mismo y tampoco es necesaria una connotación sexual, sino que también se configura cuando hay una connotación sexista.

Por otro lado, en el ámbito universitario, el pasado 17 de julio se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, los Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

Este documento tiene como finalidad orientar a las universidades respecto al contenido mínimo “que deben contemplar los documentos normativos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual, a ser aprobados por universidades públicas y privadas”, sobre la base que el reglamento de la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, en su artículo 62°, impone la obligación de que las universidades cuenten con una política interna que prevenga y sancione el hostigamiento sexual.

Sin ánimos de ser exhaustivos en el tema, podemos identificar, como lo señalamos al inicio de este apartado, que normativamente la legislación peruana sí ha ido adecuándose para una mejor protección e identificación de las situaciones de hostigamiento sexual y/o acoso.

Además, también existen recientes experiencias positivas en algunas universidades para mejorar los estándares mínimos impuestos por el Estado. Tal es el caso de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la misma que producto de una serie de denuncias que tuvieron un considerable eco mediático, acaba de modificar su reglamento interno para la prevención y sanción de este tipo de actos.

En esta universidad existe una Comisión especial para la intervención frente al hostigamiento sexual, la cual es independiente y cuenta con especialistas en las problemáticas de género. La abogada Marisol Fernández, quien integra la referida comisión, señala que “en dos años de formada la comisión contra el hostigamiento sexual se han recibido 27 denuncias. Cuatro docentes y un predocente fueron despedidos de la universidad”¹⁴.

¹⁴ Véase: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/enemigo-universidad-acoso-sexual-hostigamiento-aulas-noticia-533878>

Sobre la necesidad de impedir que profesores que hayan sido separados preventivamente en virtud del art. 90° de la Ley Universitaria puedan ser contratados por otras universidades, y la necesidad de crear el Registro Nacional de Profesores Universitarios Sancionados por Hostigamiento sexual o acoso

Como hemos visto en estas breves páginas, el hostigamiento sexual en universidades es un fenómeno complejo que debe ser abordado desde la perspectiva de género. Las consecuencias en las víctimas pueden llegar a ser muy graves dependiendo de la gravedad del acto, las herramientas con las que cuente cada persona, entre otras cosas.

El Estado ha venido modificando una serie de normas para poder afrontar este fenómeno de una manera idónea. Sin embargo, lo hecho normativamente no es suficiente, toda vez que aún existe la posibilidad de que, una vez que un profesor sea sancionado por hostigamiento sexual o por acoso, o sea separado preventivamente de alguna universidad producto de una investigación sobre hostigamiento sexual, este pueda ser contratado por alguna otra universidad, en donde puede seguir cometiendo los actos de hostigamiento contra otras víctimas.

Teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias del hostigamiento sexual, es necesario que existan mecanismos que desincentiven que un profesor que ha sido sancionado por hostigamiento sexual, o que se encuentra sujeto a una investigación por tal concepto sea contratado por alguna otra universidad.

Es por esto que, en el caso de un profesor que se encuentre sometido a una investigación producto de una denuncia de hostigamiento sexual, en donde este ha sido separado preventivamente, en virtud de lo que establece el art. 90 de la Ley Universitaria, lo más coherente con el referido precepto, es que tal profesor o profesora no pueda ser contratado en otra universidad, hasta que las investigaciones hayan concluido y haya habido un pronunciamiento por el tribunal competente sobre el fondo de la controversia.

Por otro lado, una vez que algún profesor/profesora haya sido sancionado por hostigamiento sexual por parte de una universidad, esta sanción y la identificación de la persona sancionada debe de constar en un registro que cuente con una amplia difusión.

Además, como un tema adicional, si una universidad decide contratar a una persona que esté en el referido registro, consideramos necesario, como una medida desincentivadora, que la universidad tenga que hacer un pronunciamiento público respecto a la contratación del nuevo

docente, en donde reconoce que está contratando a alguien que se encuentra en el referido registro.

Para reforzar la eficacia práctica de la referida medida, y para poder hacer obligatorio el referido pronunciamiento, se ha dispuesto que la propia SUNEDU, dentro de sus facultades sancionatorias, determine la omisión del referido pronunciamiento como una infracción sancionable.

Sobre la presente iniciativa legislativa y la “pregunta por la mujer”

Resulta pertinente usar uno de los métodos legales feministas esbozados por Katherine T. Bartlett para analizar la presente iniciativa legislativa. Particularmente el método de “la pregunta por la mujer”. Bartlett señala respecto de estos métodos que, “aunque no todos son exclusivos de las feministas, intentan mostrar aspectos de un problema legal que los métodos más tradicionales tienden a suprimir o a pasar por alto”¹⁵.

Respecto al método de la pregunta por la mujer, esta “está diseñada para identificar las implicancias genéricas de las reglas y prácticas que, de lo contrario, podrían parecer neutrales y objetivas”. De alguna manera, la pregunta por la mujer asume que muchas características del derecho y, consecuentemente de las iniciativas legislativas, no solo no son neutrales, sino también masculinas¹⁶.

Entonces, la pregunta por la mujer es un mecanismo adecuado para analizar iniciativas legislativas y para determinar si es que las mismas contemplan de una manera adecuada a las mujeres, esto “al poner una especial atención al grupo de intereses y preocupaciones que de otra manera podrían, e históricamente lo han sido, pasarse por alto”¹⁷.

En este caso concreto, conviene preguntarse ¿qué incidencia tiene la creación del registro en las mujeres? ¿cómo afecta la prohibición de contratar profesores que han sido sometidos a investigaciones por denuncias de hostigamiento sexual a las mujeres? ¿las mujeres han sido consideradas para la elaboración de este proyecto de ley?

Este Proyecto de Ley pone especial énfasis en la problemática de género, toda vez que son las mujeres las que, mayoritariamente, son víctimas de hostigamiento sexual o acoso en entornos universitarios.

¹⁵ BARLETT, Katherine. “Métodos legales feministas”. Material del Seminario de integración en Teoría General del derecho feminismo y derecho. Lima: PUCPP.5.

¹⁶ Ídem, p. 6.

¹⁷ Ídem, p. 10.

De alguna manera, aunque no excluyente, la presente iniciativa legislativa pretende mejorar la protección de las víctimas de acoso u hostigamiento en entornos universitarios, toda vez que tiene como objetivo desincentivar la contratación de profesores que han sido sancionados por este tipo de delitos.

Somos conscientes que aún existen muchos inconvenientes para que los victimarios sean efectivamente sancionados, toda vez que el estándar probatorio que se exige es muy difícil de conseguir en la mayoría de los casos de hostigamiento sexual; sin embargo, consideramos que esta medida sí se pregunta por las necesidades de la mujer y responde a una demanda concreta. Los profesores no deben pasar de una universidad a otra en caso hayan sido sancionados por actos de hostigamiento, y el presente proyecto de Ley responde a esta demanda.

II. Efecto de la iniciativa legislativa sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa modifica los artículos 90° y 95 de la Ley 30220. Además, incorpora una disposición complementaria final que crea el Registro Nacional de Profesores Universitarios Sancionados por Hostigamiento Sexual o Acoso, teniendo como objetivo disminuir la posibilidad de que existan víctimas de hostigamiento sexual.

III. Análisis costo beneficio

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, en la medida en que sólo implica la modificación de la Ley 30220. Por otro lado, el Registro será financiado con el presupuesto institucional destinado a la SUNEDU.

Desde la óptica de los beneficios, estos superan considerablemente los costos. El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad crear el Registro Nacional de Profesores Universitarios Sancionados por Hostigamiento Sexual o Acoso, así como prohibir la contratación de profesores que hayan sido separados preventivamente por una investigación en curso por la presunta comisión de hostigamiento sexual o acoso.

De esta manera, se pretende alertar a las demás universidades y a la ciudadanía en general de qué profesores han sido sancionados por esos conceptos, desincentivando su contratación en otras universidades.

Todo esto teniendo como objetivo disminuir la posibilidad de que existan víctimas de hostigamiento sexual.

IV. Relación de la iniciativa legislativa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- **Democracia y Estado de Derecho:** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana
- **Equidad y justicia social:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación;